

b) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos, se sancionarán con multas del triple del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire.

Las reincidencias, luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la Jurisdicción ordinaria.

c) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

d) La Empresa Gestora, previo acuerdo de la Administración Municipal podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

e) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

f) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

— Consumo de agua.

— Obras de extensión de red, en su caso.

— Obras de implantación y de modificación, por razones técnicas sanitarias, de su acometida.

— Otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

La falta de pago de las facturas presentadas al cobro tendrá las consecuencias previstas en el artículo 15 del presente Reglamento.

g) Cuando el abonado no resida en la localidad deberá designar un representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Servicio de Aguas.

h) Para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputable al Servicio de Agua, deberán abonarse previamente los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

CAPITULO IX.— RECLAMACIONES Y JURISDICCION COMPETENTE.

Artículo 48º.— Reclamaciones.

El abonado podrá reclamar, mediante escrito dirigido al Jefe del Servicio de Aguas, aportando las pruebas que considere oportunas, quien resolverá a la vista de las mismas, dando cuenta a la Alcaldía.

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía.

Artículo 49º.— Jurisdicción competente.

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento quedarán sometidos a los Tribunales con jurisdicción en el Municipio de Agoncillo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

Disposición Adicional.

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales y las Normas Básicas para sus instalaciones de Suministro de Agua, aprobadas por el Organismo competente, vigentes en cada momento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.402

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de treinta días para resolverlas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre,

en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Alfaro, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.403

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Gallinero de Cameros, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1 "Impuesto sobre bienes inmuebles" III.C.404

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1 "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 148, de fecha 6 de Diciembre de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y del artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan el texto íntegro del acuerdo por el que se modifica la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1 "Impuesto sobre Bienes Inmuebles", podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Haro, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre DE 1990, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL Nº 1.1 "IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1. "Impuesto sobre bienes inmuebles".

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno por unanimidad, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal antes relacionada en los términos siguientes:

Artículo 11º.2.b). El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por ciento.

2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta el día 1 de Enero de 1991.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para